

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 8083

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°).- DECLÁRASE de interés público y pago obligatorio a cargo de los frentistas alcanzados por su ejecución, bajo el régimen de contribución por mejoras, la obra **"CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO, CAÑERÍA DE IMPULSIÓN Y COLECTORES PARA LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO"**. Se adjunta en Anexo I y como parte integrante de la presente Ordenanza, un plano del sector alcanzado por la ejecución de la obra. (Expte. 159404).

Art. 2°).-ADHIÉRASE la Municipalidad de San Francisco al "PROGRAMA PARA EL FINANCIAMIENTO Y EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO" conforme las previsiones del artículo 32 de la Ley N° 11.015 modificado por el artículo 6 de la Ley N° 11.089.

Art. 3°).-AUTORÍZASE a ceder "pro solvendo" las sumas a percibir en el marco de lo dispuesto por Ley N° 8663 o el régimen que la sustituya hasta la total cancelación del capital con más los intereses y accesorios que correspondan en el marco del financiamiento solicitado a través del "PROGRAMA PARA EL FINANCIAMIENTO Y EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO".

Art. 4°).-AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Provincia a retener automáticamente de los recursos cedidos los fondos que resulten necesarios para ser aplicados automáticamente a la cancelación de los compromisos asumidos por la Municipalidad en el marco del "PROGRAMA PARA EL FINANCIAMIENTO Y EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO".

Art. 5°).- PROCÉDASE a la habilitación de un Registro de Oposición que será puesto a disposición de los beneficiados de la ejecución de la obra en la Secretaría de Infraestructura, por un término no inferior a treinta (30) días corridos, a fin de posibilitar que los propietarios y/o quienes ejerzan la posesión de inmuebles a título de dueño tomen conocimiento de su costo, sistema de prorrateo, formas de pago y/o financiación e intereses, y manifiesten en su caso, su disconformidad con la misma.

La apertura del registro de oposición deberá darse a publicidad, como mínimo, mediante la publicación de edictos por cinco (5) veces en el plazo de diez (10) días en un diario de amplia circulación local, sin perjuicio de otros medios de comunicación masiva a los que se estime conveniente recurrir. Cuando la

oposición no supere el treinta por ciento (30%) de total de los beneficiados alcanzados por la obra, será factible su ejecución.

Art. 6°).- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a que en el supuesto que el Registro de Oposición supere el treinta por ciento (30%), se proceda a delimitar uno o más sectores dentro de la zona beneficiada por la obra, para la ejecución de la obra de construcción de estación de bombeo, cañería de impulsión y colectores, prevista en la presente Ordenanza, procediéndose a la habilitación de un nuevo Registro de Oposición conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Art.7°).- ESTABLÉCESE que el costo de la obra a pagar por los beneficiarios obligados a su pago, surge de la siguiente fórmula:

$$VCM = MO / QT UC$$

Donde: VCM: valor contribución por mejoras de cada unidad contributiva.

MO: monto de obra que corresponda adjudicar en la licitación pública correspondiente, descontado el monto del equipamiento a proveer en caso de que esté previsto.

QT UC: cantidad total de unidades contributivas.

UC: Unidad Contributiva: Cada inmueble, parcela, lote, unidad funcional, unidad habitacional o fracción edilicia que resulte beneficiada por la obra, con independencia de su estado de subdivisión, registración o individualización catastral o dominial, de hasta 1000 m².; por ello, excediéndose dicha superficie, se considerará una unidad contributiva por cada 1000 m². Se considerará en forma individual como unidad contributiva a cada una de las unidades habitacionales sometidas al régimen de propiedad horizontal.

Art.8°).- ESTABLÉCESE que el pago de la obra a cargo del contribuyente beneficiado podrá ser abonado:

a) De contado.

b) En cuotas, en planes de pagos de 12, 24, 36 y 48 cuotas mensuales. El valor de las cuotas será ajustado cada seis (6) meses de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) nivel general publicado por el INDEC.

El monto a pagar por los contribuyentes, se actualizará a la fecha que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Economía, fije como plazo para que los contribuyentes efectúen el acogimiento a una de las modalidades de pago dispuestas en el presente artículo.

En caso de mora, se aplicarán los correspondientes intereses según lo previsto en las Ordenanzas Tributaria y Tarifaria vigentes.

En el supuesto de falta de pago de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Economía, podrá declarar la caducidad del plan de pago, siendo así exigible la totalidad de la deuda.

Art.9°).- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía, a eximir total o parcialmente del costo de la obras dispuestas en la presente Ordenanza, en los casos que alcance a aquellos inmuebles cuyo propietario o poseedor a título de dueño lo haya solicitado, acreditando la imposibilidad de afrontar las obligaciones tributarias mediante los planes de pago

vigentes y en particular se constate mediante la respectiva encuesta socioeconómica que: a) Poseen ingresos familiares totales netos menores a una canasta básica total para un hogar tipo 2 según INDEC, excepto para hogares con una o un conviviente con Certificado Único de Discapacidad (CUD), en cuyo caso los ingresos familiares totales mensuales deben ser menores a 1,5 canastas básicas total para un hogar tipo 2 según INDEC. b) Poseen hasta 1 inmueble el grupo familiar. c) No poseen 1 automotor o 1 motovehículo de 200cc o más, con menos de 5 años de antigüedad, excepto para hogares con una o un conviviente con Certificado Único de Discapacidad (CUD). La encuesta socioeconómica deberá contener una conclusión debidamente fundada, en la que se podrá incorporar situaciones especiales no contempladas en los puntos arriba enumerados, y en la que se recomiende la eximición total o parcial del pago, o su improcedencia. En caso de recomendarse una eximición parcial, deberá indicarse expresamente el porcentaje del costo de la obra a eximir al obligado al pago.

Art.10°).-**AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía, a eximir del costo total de las obras dispuestas en la presente Ordenanza, a las instituciones de bien público.

Art.11°).-El Departamento Ejecutivo Municipal, emitirá los correspondientes Certificados Provisorios de Deuda a cargo de cada contribuyente, con determinación del costo, formas de pago e intereses previstos, situación que deberá ser notificada mediante publicación de carácter general en cualquier medio gráfico local por el plazo de dos días, considerándose válida dicha notificación a todos sus efectos. Los beneficiarios afectados podrán dentro de los diez (10) días de notificado el Certificado de Deuda formular observaciones y/o deducir impugnaciones al mismo, y optar por una forma de pago. Las observaciones y/o impugnaciones que se realicen serán planteadas por ante la Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad de San Francisco y/o la que en el futuro la reemplace, y resueltas por esta última con informe de Asesoría Letrada Municipal. Vencido este plazo sin que el beneficiario haya formulado observaciones ni deducidas impugnaciones, o resueltas en forma firme las que hubieren efectuado, el Departamento Ejecutivo Municipal aprobará la cuenta y emitirá los Certificados de Deuda con determinación del costo e intereses, los que se considerarán definitivos y serán únicos títulos ejecutivos de cobro. Del mismo modo, vencido dicho plazo sin que el beneficiado haya optado por una de las formas de pago posibles, se le dará por aceptada la cuenta y el mayor plazo de pago fijado en la presente Ordenanza.

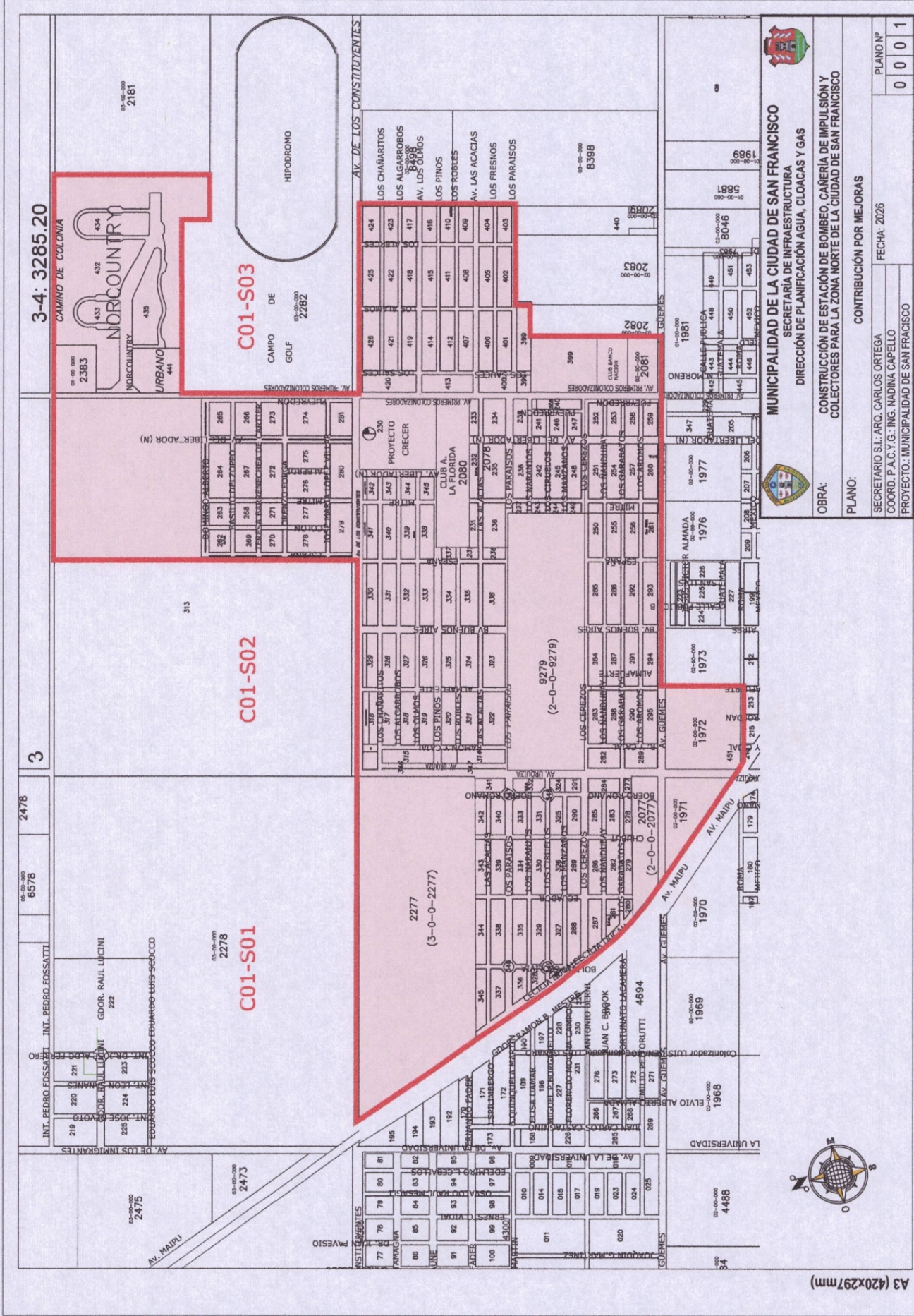
Art.12°).-Todos los aspectos instrumentales e interpretativos conducentes al necesario cumplimiento de la presente Ordenanza, serán dispuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Infraestructura y/o Secretaría de Economía, según sus respectivas competencias.

Art.13°).-**REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Mario Ortega.
Presidente H.C.D.



A3 (420x297mm)



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION DE PLANIFICACION AGUA, CLOACAS Y GAS

OBRA: CONSTRUCCION DE ESTACION DE BOMBEO, CAÑERIA DE IMPULSION Y COLECTORES PARA LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

PLANO: CONTRIBUCION POR MEJORAS

SECRETARIO S.I.: ARQ. CARLOS ORTEGA
COORD. P.A.Y.G.: ING. NADINA CAPELLO
PROYECTO: MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

PLANO Nº
0 0 0 1

